



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 225-2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 18 MAYO 2018

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Exp. N° 2989 de fecha 07/05/2018, el Informe N° 365-2018-GRAP/07.DR.ADM. de fecha 04/05/2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Común del Consorcio Huari, en fecha 03/07/2017, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 708-2017-GR-APURIMAC/DRA.**, con el objeto de contratar el servicio de cargado y disparo con material explosivo voladura controlada en roca fija y roca suelta, para la obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yanakilla – Santa Rosa – Cerro Teta, Distrito de Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba, Región de Apurímac", por el monto contractual de 365,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendario, que se computará a partir de la firma del acta de inicio del servicio, de acuerdo a las coordinaciones con el Residente de Obra y Supervisor de Obra;

Que, en fecha 20/04/2018 mediante Carta N° 003-2018/CONSORCIO HUARI., el Representante Común del Consorcio Huari, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la solicitud denominada "**Ampliación de Plazo para la prestación de servicio de voladura**", hasta el mes de setiembre del presente año 2018, con relación al **Contrato Directoral Regional N° 708-2017-GR-APURIMAC/DRA.**, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. Argumentando que: 1) La paralización del servicio fue por causa ineludible de la Entidad contratante, por motivo de cambio presupuestal y temporada de lluvias, factores exógenos a su responsabilidad, quedando pendiente efectuar 21,057 puntos de voladura controlada, las mismas que está debidamente reconocidas en el Informe N° 012-2018-ANG-RP/SGO/GRI, suscrita por el Responsable del Proyecto Ing. Angel Navarro Garay, quién a su vez valoriza hasta el importe de S/. 252,827.93 soles, por lo que, siendo indispensable concluir la presente prestación, solicita la ampliación de plazo, que debe ser coherente, razonable y realista hasta su conclusión total, estableciéndose que debería ampliarse hasta el mes de Setiembre del presente año, ello a fin de realizar la entrega de la prestación en su cabalidad y cumplir con las obligaciones contractuales;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 02/05/2018, emitió el Informe N° 608-2018-GRAP/07.04., señalando que: 1) El Consorcio Huari, solicita ampliación de plazo, manifestando que la paralización del servicio fue por causa de la Entidad, por motivo de cambio presupuestal y temporada de lluvia, factores exógenos a la responsabilidad del Contratista, quedando pendiente la ejecución de 21,057 puntos de voladura controlada, valorizada por el monto de S/. 252,827.93 soles, según el Informe N° 012-2018-ANG-RP/SGO/GRI emitida por el Responsable del proyecto Ing. Angel Navarro Garay, que siendo de necesidad la prestación, solicita la ampliación de plazo contractual hasta la conclusión total de la obra (mes de setiembre 2018). 2) La ampliación solicitada por el Contratista Consorcio Huari se encuentra justificada de acuerdo a lo previsto por el artículo 140.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 365-2018-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, la Directora Regional de Administración, remite a la Gerencia General Regional, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista Consorcio Huari e Informe Técnico del Área de Abastecimiento, en el que se concluye, que la ampliación de plazo se habría generado por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, contemplado en el Art. 140.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando se emita el acto resolutorio correspondiente. Por lo que, la Gerencia General Regional en fecha 07/05/2018, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 2989 dispuso se proyecte el acto resolutorio correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Directoral Regional N° 708-2017-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 03/07/2017, suscrito por los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Huari. Al respecto, cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el servicio objeto del contrato, de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica de las bases – condiciones especiales del proceso de selección (plazo y otros); en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el servicio se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;

Que, en primer lugar, debe indicarse que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en esa línea el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece en Artículo 140° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles (...);"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud denominada "Ampliación de Plazo" para la prestación del servicio de voladura, hasta el mes de setiembre del presente año, con relación al Contrato Directoral Regional N° 708-2017-GR-APURIMAC/DRA., petitionado por el Contratista Consorcio Huari, se advierte que:

1. El Contrato Directoral Regional N° 708-2017-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 03/07/2017, es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado;
2. El Contratista Consorcio Huari, en fecha 20/04/2018 mediante Carta N° 003-2018/CONSORCIO HUARI., presentó al Gobierno Regional de Apurímac, solicitud denominada "Ampliación de Plazo para la prestación de servicio de voladura", hasta el mes de setiembre del presente año, con relación al Contrato Directoral Regional N° 708-2017-GR-APURIMAC/DRA., por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista;
3. Al respecto, cabe tener presente lo establecido por la Opinión N° 042-2016/DTN, de fecha 26/11/2015, que concluye: "La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento";
4. Teniendo en cuenta la petición realizada por el Contratista, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes, en fecha 02/05/2018, mediante Informe N° 608-2017-GRAP/07.04., señala que, la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista Consorcio Huari se encuentra justificada de acuerdo a lo previsto por el artículo 140.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los antecedentes e informes técnicos documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Directoral Regional N° 708-2018-GR-APURIMAC/DRA., el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; deviene se declare la procedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo", hasta el mes de setiembre del presente año, con relación al referido contrato, peticionado por el Contratista Consorcio Huari, por contar con sustento técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad, y estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para la culminación de la prestación del servicio y cumplir con la finalidad del contrato;

Con la visación correspondiente, por las Instancias Administrativas en señal de conformidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo", hasta el mes de Setiembre del presente año 2018, con relación al Contrato Directoral Regional N° 708-2017-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por el Contratista Consorcio Huari, por contar con el sustento técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad, de acuerdo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Huari, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: EXORTAR, a los Profesionales asignados al Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yanakillca – Santa Rosa – Cerro Teta, Distrito de Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba. Región de Apurímac" (Residente de Obra, Inspector de Obra, Asistente Administrativo), verificar el cumplimiento de la prestación del servicio, al mes aprobado mediante la presente ampliación de plazo bajo responsabilidad, debiendo de dar cuenta a esta Gerencia sobre el particular.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

ING. AGRONOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JGCP/GG
 JAAM/DRAJ